

A DESPACHO: 14 de junio de 2022. Informando que se encuentra el proceso de referencia para decretar el desistimiento tácito. - Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de junio de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: SEISID SARRIA MONTENEGRO
DEMANDADOS: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA COLOMBIA,
ALTO PUELENJE EN LIQUIDACION, ALICIA
ALEGRIA PAJOY, AMPARO MOSQUERA
ALEGRIA Y PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO: 2021-00542

Auto Interlocutorio No. 1243

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de referencia, interpuesto por SEISID SARRIA MONTENEGRO, en contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA COLOMBIA ALTO PUELENJE EN LIQUIDACION NIT: 900171562, ALICIA ALEGRIA PAJOY, AMPARO MOSQUERA ALEGRIA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

De la revisión del proceso se vislumbra, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo del C.G.P., la parte fue requerida mediante Auto Interlocutorio Nro. 720 de fecha 07 de abril de 2022 en el que se dispuso:

“...PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito...”

Transcurrido el termino indicado la parte no allego documento que establezcan el cumplimiento de lo dispuesto, omitiendo las cargas a impuestas a la parte, lo cual denota que ha perdido interés en la continuación del trámite, en consecuencia, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente actuación propuesta por SEISID SARRIA MONTENEGRO, en contra de ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA COLOMBIA ALTO PUELENJE EN LIQUIDACION NIT: 900171562, ALICIA ALEGRIA PAJOY, AMPARO MOSQUERA ALEGRIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ec69864033e7c00259046f61d5d32f86df14c039560902e0ecef7481dc8970**

Documento generado en 14/06/2022 09:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>